Firmado digitalmente por SU LAY Cynthia Cheenyi FAU 20477906461 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2020/01/29 11:58:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 29 de enero de 2020

INFORME TECNICO N° 000130-2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Naturaleza del cupón por alimentación previsto en la Centésima Decimoquinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879

Referencia : Oficio N° D000134-2019-CEPLAN-OGA

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia el Jefe de la Oficina General de Administración del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN nos consulta si los lineamientos internos para la aplicación del Decreto Supremo N° 012-2019-EF se deben incluir en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles o si se debería aprobar una directiva específica para tal fin.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

Sobre la naturaleza del cupón por alimentación

2.2 Con relación a este punto, consideramos pertinente recoger las conclusiones del Informe Técnico N° 952-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe):

> *3.1 La normativa de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276 y 1057 establece que el trabajo realizado en sobretiempo requiere ser compensado con descanso físico. Corresponde a cada entidad evaluar si se ha efectuado trabajo en sobretiempo, atendiendo a la naturaleza de cada puesto.*
>
> *3.2 La Centésima Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 autorizó a las entidades a otorgar un cupón o vale por concepto de alimentación hasta por Veinticinco Soles y 00/100 (S/ 25.00) por cada día en el que, luego de la jornada laboral, los servidores permanezcan y realicen labores efectivas hasta después de las 21:00.*
>
> *3.3 La entrega del cupón o vale fue regulada por el Decreto Supremo N° 012-2019-EF, el cual de manera expresa establece que este no tiene carácter remunerativo o compensatorio. Ninguna de las normas citadas dispone que el cupón o vale tenga por objeto reemplazar el descanso físico compensatorio.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **6P5KIR1**

3.4 Al tener naturaleza distinta, el otorgamiento de manera conjunta del cupón o vale por alimentación y el descanso físico compensatorio no resulta incompatible pues persiguen finalidades diferentes.

2.3 Aclarado ello, debemos precisar que el cupón o vale por alimentación inicialmente fue aprobado para el año fiscal 2019 y, posteriormente, fue ampliado para el año fiscal 2020[1]. Es decir, no se trata de un beneficio de carácter permanente sino, por el contrario, de naturaleza transitoria.

2.4 Siendo así, resulta contraproducente que la entidad incluya en su Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) los lineamientos para su otorgamiento, toda vez que, de optar por esta alternativa, a la culminación de la vigencia del beneficio, resultará necesario modificar nuevamente el RIS a fin de eliminar el contenido relacionado al mismo.

2.5 En ese sentido, advirtiendo que el numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 012-2019-EF[2] establece como una facultad de la entidad –no una obligación– el emitir lineamientos internos para la mejor aplicación del beneficio, lo recomendable será materializarlos a través de una directiva o instrumento análogo.

III. Conclusión

El cupón o vale por alimentación creado por la Centésima Décimo Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, cuya vigencia se ha ampliado al año fiscal 2020, es un beneficio de carácter transitorio. Como tal, la entidad que opte por emitir lineamientos internos para su otorgamiento, deberá hacerlo a través de una directiva o instrumento análogo.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

[1] De acuerdo a lo establecido en la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019.

[2] **Decreto Supremo N° 012-2019-EF**
«Artículo 4. Condiciones, criterios y mecanismos complementarios para la percepción del cupón o vale por concepto de alimentación […] 4.2 Las entidades pueden emitir lineamientos internos para una mejor aplicación de este Decreto Supremo, los que deben ser publicados en el portal institucional y remitidos a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas en medio físico y magnético. […]». (Subrayado añadido)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **6P5KIR1**